



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Ref. 1-207-402504-2016

En la ciudad de Córdoba, a los 31 días del mes de Octubre de 2016, siendo las 12:00 horas, en sede de la Delegación Regional Córdoba de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sito en calle 27 de Abril 351, de esta ciudad, comparecen ante mí, funcionario actuante, Dra. Betiana R. Bedini, los integrantes de la comisión negociadora, por parte de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTO (ATACC)** el Sr. Walter Franzone en su carácter de Secretario General, Ariel Balmaseda, Secretario Adjunto, Albano Basconsela, Secretario de Finanzas, Martín Sbert, en carácter de Secretario Gremial y el Dr. Luciano Ciaravino en su carácter de representante legal y por la **CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO**, el Cr. Raúl Cravero, en carácter de Gerente Ejecutivo, Sebastián Albrisi, en carácter de Vicepresidente Segundo, Marcelo Bechara, en carácter de Presidente, Fernando Arguello Pitt en su carácter de integrante de la Cámara de y el Dr. Jorge Sappia en su carácter de representante legal.

Abierto el acto por esta autoridad las partes de común acuerdo manifiestan que: comparecen en ejercicio de las representaciones invocadas, las cuales son motivo de recíproco reconocimiento en tanto signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 688/14, con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso asumido en el marco de dicha convención para determinar la actualización salarial pactada, en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes acuerdan fijar una actualización salarial con vigencia desde el día primero de octubre de 2016 y hasta el día treinta y uno de marzo de 2017, con alcance a todos los empleadores y trabajadores comprendidos en el CCT 688/14.-

SEGUNDO: Las partes convienen aplicar un aumento sobre las escalas básicas establecidas en el CCT 688/14, al 31 de marzo de 2016, de un porcentaje total del **Diecinueve por ciento (19%)** El cual se hará de la siguiente manera: el **Doce por ciento (12%)** a partir del primero de octubre de 2016, más un porcentaje del **Siete por ciento (7%)** no acumulativo con aquel, a partir del primero de enero de 2017.-

TERCERO: El incremento salarial fijado en la cláusula anterior refiere a los trabajadores de jornada completa conforme el CCT 688/14. Para los casos de trabajadores que se desempeñen en una jornada reducida, el incremento resultante será proporcional a la jornada cumplida.-----

CUARTO: El aumento salarial del **DOCE POR CIENTO (12%)** establecido en la cláusula segunda del precedente acuerdo, será de carácter **NO REMUNERATIVO** desde su aplicación el primero de octubre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017. A partir de esta última fecha, ese porcentual de incremento, se incorporará en su valor nominal, como remunerativo a todos los efectos legales y convencionales, en las escalas salariales básicas.

El porcentaje de incremento salarial del **SIETE POR CIENTO (7%)**, aplicable a partir del primero de enero de 2017, tendrá condición remunerativa desde ese día.

QUINTO: El aumento salarial del **DOCE POR CIENTO (12%)**, establecido en la cláusula segunda precedente, en tanto mantenga su carácter no remunerativo, se identificará en los recibos de haberes de los trabajadores como **"Acuerdo salarial 2016 CACC-ATACC"**.-----

SEXTO: El carácter no remunerativo que las partes atribuyen al incremento del **DOCE POR CIENTO (12%)**, solo tendrá esa condición respecto de los aportes y contribuciones de naturaleza previsional y a obra social y deberá ser considerado para el cálculo de los adicionales convencionales, vacaciones anuales, sueldo anual complementario, licencias fundadas en el art. 208 LCT, antigüedad, horas extras, feriados nacionales y cualquier contribución sindical establecida en CCT 688/14 como acuerdos complementarios. También deberá ser integrado el mencionado incremento, al cálculo de las indemnizaciones debidas por cualquier causa extintiva del contrato de trabajo.

MARTIN SBERT
SECRETARIO GREMIAL
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

ALBANO BASCONSELA
SECRETARIO DE FINANZAS
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

1-2017

ARIEL BALMASEDA
SECRETARIO ADJUNTO
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

JORGE J. SAPPIA
ABOGADO
MIN. 2204 C.FED. 7361 F. 02
C.A. JUBIL. ABOGADOS 2-524R
C.R.A.C.F. 73 Fº 0532

Dra. Bedini Betiana
C.S.J.N. 1º 504 Fº 362
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.
Delegación Regional Córdoba

En el caso del sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre del año 2016, la incidencia del cómputo de las sumas no remunerativas para este rubro será proporcional a lo devengado por los meses de octubre a diciembre del mismo año.

En el caso de trabajadoras que gocen de la licencia por maternidad prevista en el Art. 177 y concordantes de la LCT, todas las sumas no remunerativas que deberían percibir al tiempo de inicio y transcurso de tal licencia, se convertirán desde ese momento en sumas remunerativas, a todos los efectos. Para el supuesto que las sumas no remunerativas que deban percibir las trabajadoras comprendidas en el párrafo anterior, vencida su licencia, mantengan dicho carácter, el empleador deberá continuar abonándolas en las condiciones previstas en este acuerdo.

Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (Ley 24.577), los emolumentos correspondientes a dicho período se calcularán teniendo en cuenta las sumas no remunerativas que el trabajador debiera percibir a ese momento conforme lo estipulado por el Art. 6° del Derecho 1694/09.

SÉPTIMO: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1° de abril de 2016 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo, cualquiera sea la denominación utilizada.-----

OCTAVO: Sin perjuicio de lo pactado precedentemente, los empleadores podrán disponer en cualquier momento de la incorporación de la suma no remunerativa a la condición de remunerativa.-----

NOVENO: Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conforme las pautas estipuladas en el presente Acuerdo.-----

DECIMO: las partes ratifican en todos sus términos y condiciones las cláusulas y condiciones salariales acordadas en el primer tramo de negociación paritaria realizado en fecha 6 de abril de 2016.

CLAUSULA TRANSITORIA: Para el supuesto que la aplicación del presente acuerdo, no pudiera ser ejecutada por alguna o algunas empresas en los plazos establecidos por la ley para el pago de los salarios, las partes acuerdan que el consecuente pago retroactivo se hará en recibo separado hasta el día 11 de Noviembre de 2016.-----

No siendo para más siendo las 13:00 hs se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de las partes por ante mi funcionario actuante que certifico y doy fe.

Handwritten signature
- Raúl Coronado
Secretario General
CAAC

Handwritten signature
+ 22m

Handwritten signature
MARTIN SBERT
SECRETARIO GREMIAL
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

Handwritten signature
WALTER M. FRANZONE
SECRETARIO GENERAL
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

Handwritten signature
MARCELO BECHER
PRESIDENTE
CAAC

Handwritten signature
Sebastian Albis
Vice Presidente
CAAC

Dra Bedini Betiana
C.S.J.N. T° 504 F° 362
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc
Delegación Regional Córdoba

ARIEL BALMASEDA
SECRETARIO ADJUNTO
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

Handwritten signature
BANG E. BASCONSELA
SECRETARIO DE FINANZAS
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

Handwritten signature
JUSTINA BARRIA
ABOGADO
M.º 162846 C. FED. T.º 81
C.A. 1001. ABOGADOS 20048
C.R.A.C.F. T.º 73 F.º 552

Anexo 1

Escalas salariales para el periodo 1 de abril de 2016 a 31 de marzo de 2017. Los incrementos salariales se abonaran durante dicho periodo de la siguiente manera.

- Desde el mes abril de 2016 a septiembre de 2016 se aplicara un incremento del 20% a las escalas establecidas a marzo de 2016
- Desde el mes de octubre de 2016 a diciembre de 2016 se mantendrá el incremento del 20%, de la primera etapa, más un monto del 12% no remunerativo calculado sobre los básicos de marzo de 2016

CATEGORÍA	JORNADA	BÁSICO ABRIL DE 2016	12% NO REMUMERA. OCT 2016 A MAR 2017	TOTAL OCTUBRE 2016 A DICIEMBRE DE 2016
cat. 1 Mantenimiento	48,00	12.954,00	1.295,40	14.249,40
cat. 2 Administrativo	48,00	13.106,40	1.310,64	14.417,04
cat. 3 Operaciones	36,00	10.363,20	1.036,32	11.399,52
cat. 3 Operaciones	35,50	10.219,27	1.021,93	11.241,19
cat. 3 Operaciones	35,00	10.075,33	1.007,53	11.082,87
cat. 3 Operaciones	34,50	9.931,40	993,14	10.924,54
cat. 3 Operaciones	34,00	9.787,47	978,75	10.766,21
cat. 3 Operaciones	33,50	9.643,53	964,35	10.607,89
cat. 3 Operaciones	33,00	9.499,60	949,96	10.449,56
cat. 3 Operaciones	32,50	9.355,67	935,57	10.291,23
cat. 3 Operaciones	32,00	9.211,73	921,17	10.132,91
cat. 3 Operaciones	31,50	9.067,80	906,78	9.974,58
cat. 3 Operaciones	31,00	8.923,87	892,39	9.816,25
cat. 3 Operaciones	30,50	8.779,93	877,99	9.657,93
cat. 3 Operaciones	30,00	8.636,00	863,60	9.499,60
cat. 3 Operaciones	29,50	8.492,07	849,21	9.341,27
cat. 3 Operaciones	29,00	8.348,13	834,81	9.182,95
cat. 3 Operaciones	28,50	8.204,20	820,42	9.024,62
cat. 3 Operaciones	28,00	8.060,27	806,03	8.866,29
cat. 3 Operaciones	27,50	7.916,33	791,63	8.707,97
cat. 3 Operaciones	27,00	7.772,40	777,24	8.549,64
cat. 3 Operaciones	26,50	7.628,47	762,85	8.391,31
cat. 3 Operaciones	26,00	7.484,53	748,45	8.232,99
cat. 3 Operaciones	25,50	7.340,60	734,06	8.074,66
cat. 3 Operaciones	25,00	7.196,67	719,67	7.916,33
cat. 3 Operaciones	24,50	7.052,73	705,27	7.758,01
cat. 3 Operaciones	24,00	6.908,80	690,88	7.599,68
cat. 3 Operaciones	23,50	6.764,87	676,49	7.441,35
cat. 3 Operaciones	23,00	6.620,93	662,09	7.283,03
cat. 3 Operaciones	22,50	6.477,00	647,70	7.124,70
cat. 3 Operaciones	22,00	6.333,07	633,31	6.966,37
cat. 3 Operaciones	21,50	6.189,13	618,91	6.808,05
cat. 3 Operaciones	21,00	6.045,20	604,52	6.649,72
cat. 3 Operaciones	20,50	5.901,27	590,13	6.491,39
cat. 3 Operaciones	20,00	5.757,33	575,73	6.333,07

- Desde el mes de enero de 2017 a marzo de 2017 se seguirá aplicando el incremento del 20%, de la primera etapa, más el 12% de carácter no remunerativo, de la segunda etapa, más un 7% *adicional* que se incorpora directamente como suma remunerativa, calculado sobre los básicos de marzo de 2016
- Desde abril de 2017, en adelante, el incremento del 12% pasa a tener carácter remunerativo *con su valor nominal*, quedando dando por resultado final un 39% remunerativo desde los haberes de abril de 2017 hasta la discusión paritaria del año que viene.

CATEGORÍA	JORNADA	BÁSICO ENERO DE 2017	12% NO REMUMERA. OCT 2016 A MAR 2017	TOTAL ENERO DE 2017 A MARZO DE 2017
cat. 1 Mantenimiento	48,00	13.709,65	1.295,40	15.005,05
cat. 2 Administrativo	48,00	13.870,94	1.310,64	15.181,58
cat. 3 Operaciones	36,00	10.967,72	1.036,32	12.004,04
cat. 3 Operaciones	35,50	10.815,39	1.021,93	11.837,32
cat. 3 Operaciones	35,00	10.663,06	1.007,53	11.670,59
cat. 3 Operaciones	34,50	10.510,73	993,14	11.503,87
cat. 3 Operaciones	34,00	10.358,40	978,75	11.337,15
cat. 3 Operaciones	33,50	10.206,07	964,35	11.170,43
cat. 3 Operaciones	33,00	10.053,74	949,96	11.003,70
cat. 3 Operaciones	32,50	9.901,41	935,57	10.836,98
cat. 3 Operaciones	32,00	9.749,08	921,17	10.670,26
cat. 3 Operaciones	31,50	9.596,76	906,78	10.503,54
cat. 3 Operaciones	31,00	9.444,43	892,39	10.336,81
cat. 3 Operaciones	30,50	9.292,10	877,99	10.170,09
cat. 3 Operaciones	30,00	9.139,77	863,60	10.003,37
cat. 3 Operaciones	29,50	8.987,44	849,21	9.836,64
cat. 3 Operaciones	29,00	8.835,11	834,81	9.669,92
cat. 3 Operaciones	28,50	8.682,78	820,42	9.503,20
cat. 3 Operaciones	28,00	8.530,45	806,03	9.336,48
cat. 3 Operaciones	27,50	8.378,12	791,63	9.169,75
cat. 3 Operaciones	27,00	8.225,79	777,24	9.003,03
cat. 3 Operaciones	26,50	8.073,46	762,85	8.836,31
cat. 3 Operaciones	26,00	7.921,13	748,45	8.669,58
cat. 3 Operaciones	25,50	7.768,80	734,06	8.502,86
cat. 3 Operaciones	25,00	7.616,47	719,67	8.336,14
cat. 3 Operaciones	24,50	7.464,14	705,27	8.169,42
cat. 3 Operaciones	24,00	7.311,81	690,88	8.002,69
cat. 3 Operaciones	23,50	7.159,48	676,49	7.835,97
cat. 3 Operaciones	23,00	7.007,15	662,09	7.669,25
cat. 3 Operaciones	22,50	6.854,83	647,70	7.502,53
cat. 3 Operaciones	22,00	6.702,50	633,31	7.335,80
cat. 3 Operaciones	21,50	6.550,17	618,91	7.169,08
cat. 3 Operaciones	21,00	6.397,84	604,52	7.002,36
cat. 3 Operaciones	20,50	6.245,51	590,13	6.835,63
cat. 3 Operaciones	20,00	6.093,18	575,73	6.668,91